

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE FLAMAGAS LLINARS, S.L., CLIPPER 1959, S.L. Y LA
ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS (EMTRE) PARA LA
RECOGIDA Y EL RECICLAJE DE ENCENDEDORES DE PLÁSTICO PROCEDENTES DE PUNTOS
LIMPIOS**

REUNIDOS:

En Valencia, a 25 de mayo de 2021

De una parte, SERGI CAMPILLO FERNANDEZ, en calidad de Presidente de la **ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS** (en adelante **EMTRE**), facultado para la suscripción del presente Convenio en virtud de las funciones de representación que le atribuye la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana. Actúa asistido por el secretario de la Entidad D. Jose Antonio Martínez Beltrán, en el ejercicio de sus funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

Y de otra parte, **FLAMAGAS LLINARS, S.L.**, provista de CIF nº B65800393, y **CLIPPER 1959, S.L.**, provista de CIF nº B58354481, ambas domiciliadas en Calle Metal·lurgia, 38-42, Barcelona, 08038, España, actuando en su nombre y representación D. Pedro Puig Alsina con DNI/NIE 36968245-T, quien interviene en su condición de Director General (en adelante, "**FLAMAGAS**" y "**CLIPPER**" o conjuntamente como las "**Sociedades**")

Conjuntamente, las "**partes**"

MANIFIESTAN:

Primero.- Que la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados establece en el apartado 3 de su artículo 21 relativo a la recogida, preparación para la reutilización, reciclado y valorización de residuos que *"las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización"*.

Que asimismo, el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 24.2:

*"A partir del 1 de Julio de 2021, queda prohibida la distribución, la venta y el uso de productos que generen o puedan generar microplásticos o nanoplásticos (tales como los producidos por la acción de los oxodegradables o microplásticos añadidos intencionadamente entre otros), y de las **versiones no reutilizables de encendedores**, maquinillas de afeitar, cartuchos y tóner de impresora y fotocopidora, **no sometidos a una responsabilidad ampliada del productor, o sistema equivalente** que en todo caso, garantice como mínimo su reciclabilidad o reutilización dentro de los nuevos parámetros de la economía circular de la UE, según se trate. Los obligados en cada caso, de la venta, comercialización o distribución de **las versiones reutilizables de los elementos anteriores deberán garantizar su gestión adecuada al finalizar su vida útil**"*



Segundo.- Que FLAMAGAS produce y CLIPPER comercializa encendedores reutilizables que distingue con la marca "CLIPPER". Que las Sociedades realizan la gestión y su tratamiento, una vez los encendedores son desechados, con empresas gestoras de residuos debidamente autorizadas.

Tercero.- Que el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público posibilita la suscripción de convenios entre las Administraciones Públicas con sujetos de derecho privado para un fin común, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.

Cuarto.- Que las partes desean establecer cauces de colaboración que permitan disponer de las mejores condiciones para la recogida y reciclaje, en general, de todos los encendedores de plástico.

En consecuencia, y reconociéndose las partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular los compromisos de las Sociedades y de la EMTRE en lo que respecta a la recogida y reciclaje, en general, de todos los encendedores de plástico (sean o no encendedores producidos/comercializados por las Sociedades), en cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Decreto 55/2019 de 5 de abril, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana.

Segunda. Actuaciones por parte de las Sociedades dentro del marco del Convenio

2.1 Las Sociedades promoverán la realización de campañas de información y sensibilización ambiental para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva.

2.2 Las Sociedades desarrollarán un Plan de Comunicación anual en su página web, en la medida que constituye un instrumento clave para el logro de los objetivos de recuperación y reciclaje, que podrán conseguirse gracias a una participación ciudadana suficiente, en cantidad y calidad.

Tercera. Compromisos de FLAMAGAS y CLIPPER

Las Sociedades se comprometen, en los términos fijados en el presente Convenio a:

3.1 Retirar y tratar, de forma gratuita, los encendedores de plástico recogidos por los puntos limpios de la Administración, según listado que se incluyen como **Anexo I**. En dicho Anexo también queda establecida la frecuencia pactada de las recogidas a realizar en dicho/s punto/s.

3.2 Proporcionar contenedores en los puntos limpios para almacenar los encendedores de plástico de forma segregada y correctamente señalizada.



Cuarta. Compromisos de la Administración

La EMTRE se compromete, en los términos fijados en el presente Convenio a llevar a cabo la recogida en su red de ecoparques.

Quinta. Vigencia

Este convenio estará en vigor en la fecha de encabezamiento y tendrá una duración inicial de un año.

Transcurrido dicho período, el convenio se entenderá sucesivamente prorrogado por iguales plazos anuales de no manifestar ninguna de las partes su voluntad en contra al menos un mes antes de la expiración de cualquiera de las anualidades, hasta completar un periodo máximo de cuatro años, incluido en este cómputo el primero de su vigencia.

Vencido el plazo cuatrianual anterior, las partes podrán acordar unánimemente nuevas prórrogas por periodos anuales hasta un total de cuatro años adicionales, o su extinción a instancia de cualquiera de ellas.

Sexta. Comisión de Seguimiento

Las partes convienen que, en el caso que se planteen cuestiones/problemas no resueltos o no previstos específicamente en el presente Convenio, así como en lo que respecta a las cuestiones relativas a la interpretación y ejecución del mismo, harán sus mejores esfuerzos para tratarlas a través de una Comisión de Seguimiento compuesta de cuatro miembros, de los que cada parte elegirá a dos, y podrán ser asistidos por sus consejeros técnicos, contables o jurídicos. La finalidad de la Comisión será alcanzar soluciones de consenso a las cuestiones que puedan surgir y, en su caso, consensuar posibles adaptaciones y modificaciones del presente Convenio.

Séptima. Modificación del Convenio

7.1 La modificación sustancial del contenido de las cláusulas o anexos de este Convenio Marco deberá ser aprobada por las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, y se incorporará mediante adenda al presente documento.

7.2 Asimismo, si una disposición legal o decisión judicial, pudiera dar lugar a una modificación del presente Convenio, las partes se comprometen, a informar a la otra parte de forma inmediata y a tomar todas las medidas necesarias para asegurar la continuidad de la ejecución del Convenio en las condiciones y en los plazos previstos en la disposición legal o en la decisión judicial correspondiente. Ambas Partes se comprometen a introducir una cláusula similar en sus convenios y/o contratos con terceros.

Octava. Resolución anticipada del Convenio

El presente Convenio se resolverá por las causas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esto es:

- Por transcurso del plazo fijado para la vigencia del presente Convenio.
- Por mutuo acuerdo de las Partes.
- Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas y derivadas del presente Convenio por alguna de las Partes.
- Por cesión del convenio a terceros no autorizados por EMTRE.
- Por cualquier otra causa prevista en el marco normativo vigente.



Novena. Subcontratación y cesión del convenio

FLAMAGAS y CLIPPER podrán subcontratar a otra compañía para cumplir las obligaciones reguladas en este Convenio, así como ceder su posición jurídica en este acuerdo a favor de otra compañía de su grupo económico.

Las subcontrataciones deberán comunicarse a EMTRE aportando una copia de los contratos o documentos suscritos con los subcontratistas.

En el caso de la cesión del convenio a terceros, se requerirá el previo consentimiento expreso de EMTRE que podrá acordar no autorizar la cesión y dar por resuelto el convenio.

Décima. Confidencialidad

Las partes, así como sus empleados y las personas con las que cualquiera mantengan una relación laboral, mercantil o comercial en virtud de este Convenio, se obligan a no revelar de cualquier forma a terceros o utilizar fuera de este proyecto la Información Confidencial recibida de la Parte propietaria de la misma. Las Partes velarán por la circulación restringida de dicha Información Confidencial, haciéndose responsables y garantizando que esta obligación de confidencialidad sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella.

Undécima. Protección de datos

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos, las partes quedan debidamente informadas de que los datos de carácter personal de las personas físicas que firman este Convenio, pueden ser tratados por la contraparte con la finalidad de cumplimiento y ejecución del mismo, siendo la base legitimadora de dicho tratamiento la prevista en el artículo 6.1.b) del Reglamento General UE 2016/679, de 27 de abril.

Por lo que respecta a los datos de carácter personal de las personas de contacto de las respectivas partes, serán tratados para la adecuada gestión del Convenio, siendo la base legitimadora de dicho tratamiento la prevista en el artículo 6.1.f) del Reglamento General UE 2016/679, de 27 de abril.

Las partes intentarán, siempre que sea posible, que no exista cesión ni comunicación de datos de carácter personal de personas físicas entre las partes, a cuyo fin, procurarán que los datos a los que acceda la otra parte sean datos anonimizados, disociados o encriptados.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la adecuada ejecución del Convenio hiciera necesario que una de las partes accediese a datos de carácter personal de terceros cuya responsabilidad corresponde a la otra, con la firma del presente acuerdo ambas partes asumen recíprocamente la condición de encargado del tratamiento de datos personales de personas físicas cuyo responsable es la otra parte, en los términos previstos en la legislación vigente.

Ambas partes garantizan el cumplimiento de las obligaciones que le son impuestas por la normativa de protección de datos vigente, manteniéndose recíprocamente indemnes frente a cualquier reclamación, sanción o multa que pudieran recibir como consecuencia de un incumplimiento de las obligaciones que le corresponden a la otra en virtud de esta normativa o de las disposiciones contenidas en este documento.

Duodécima. Notificaciones.



Las solicitudes relacionadas con este convenio dirigidas por FLAMAGAS y CLIPPER a EMTRE, cualquiera que sea su naturaleza, se harán a través de la sede electrónica (<https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>) mediante el trámite "Instancia general".

Las notificaciones y comunicaciones que EMTRE genere en ejecución de este convenio se notificarán a FLAMAGAS y CLIPPER mediante su comparecencia en sede electrónica, recibiendo un aviso previo en la dirección de correo electrónico que se ha facilitado por las sociedades en el momento de suscribir el presente convenio: clipper.iberia@clipper.eu

Las sociedades se comprometen a mantener actualizada esta dirección electrónica.

Para cuestiones de mero trámite y comunicaciones informales se habilita como canal el correo electrónico en las siguientes direcciones:

FLAMAGAS y CLIPPER: clipper.iberia@clipper.eu

EMTRE: emtre@emtre.es

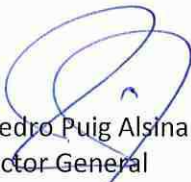
Decimotercera. Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente Convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las Partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas Partes suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento, firmando cada una de las páginas de las que consta.

D. Sergi Campillo Fernández
Presidente de EMTRE

D. Jose Antonio Martínez Beltrán
Secretario General de EMTRE


D. Pedro Puig Alsina
Director General
FLAMAGAS LLINARS, S.L.U.


D. Pedro Puig Alsina
Director General
CLIPPER 1959, S.L.

ANEXO I

PUNTOS LIMPIOS	DIRECCIÓN
EMTRE Catarroja	C/31, s/n cruce Camí del Port Polígono industrial
EMTRE Picasent	Av. d'Omet, 33 (Ctra. CV-4140)
Valencia Ecoparque Vara de Quart	Camino Alquería de la Morera s/n (Polígono Vara de Quart)
EMTRE Alaquàs-Aldaia	Carrer Aladrers, s/n, Polígono Bovalar - Alaquàs
EMTRE Albal	P.I Albal, Sector IV, calle 15
EMTRE Manises	C/ del Comtat s/n. P.I La Cova
EMTRE Paiporta-Picanya	Camí Mal Pas, s/n (junto al cementerio)
EMTRE Sedaví	C/ Metge Andreu Minguet nº 3
EMTRE Silla	C/ Massanassa nº 7

Dado que se trata de un nuevo residuo a depositar de manera diferenciada en la red de ecoparques, y por tanto se desconoce la frecuencia de recogida más idónea, se establecerá una frecuencia semestral de partida, y será revisada con el fin de garantizar en todo momento la idoneidad del servicio, facilitando los vaciados suficientes para asegurar el adecuado almacenamiento de los residuos.

En el caso de que sean necesarias recogidas específicas dentro del semestre, la EMTRE dará aviso para que el gestor proceda a realizar la retirada de los residuos en un plazo no superior a una semana desde que se emite el citado aviso.

Firmado electrónicamente por: JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN

Secretario

22/06/2021 15:12:20 CEST

Firmado electrónicamente por: SERGI CAMPILLO FERNANDEZ

22/06/2021 17:00:26 CEST

Presidente



CSV: d1xd 9zmM P8Sz +zEm lhxd /7lj PtA=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>